

449 »Cum autem sicut eadem expositio subjunge-
 »bat, præfatus Angelus Procurator Generalis litteras
 »patentes hujusmodi, quo firmiter subsistant, & ser-
 »ventur exactius, Apostolicæ confirmationis nostræ pa-
 »trocinio communire plurimum desideret. Nobis prop-
 »terea, etiam memoratorum Josephi Ministri Genera-
 »lis, & Antonij Linaz, ejusque sociorum Missionario-
 »rum nomine humiliter supplicari fecit, ut in præmis-
 »sis opportune providere, & ut infra indulgere de be-
 »nignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur illos spe-
 »cialibus favoribus, & gratiis prosequi volentes, &
 »eorum singulares personas à quibusvis excommunica-
 »tionis, suspensionis, & interdicti, aliisque ecclesias-
 »ticis sententiis, censuris, & pœnis à jure, vel ab ho-
 »mine quavis occasione vel causa lati, si quibus quo-
 »modolibet innodati existunt, ad effectum præsentium
 »dumtaxat consequendum, harum serie absolventes, &
 »absolutos fore censentes, hujusmodi supplicationibus
 »inclinati, præinsertas præfati Josephi Ministri Gene-
 »ralis patentes litteras, cum omnibus, & singulis in eis
 »contentis, auctoritate Apostolica confirmamus tenore
 »præsentium, & approbamus, illisque Apostolicæ in-
 »violabilis firmitatis robur adjicimus: ac omnes, & sin-
 »gulos juris, & facti defectus, si qui desuper quomo-
 »dolibet intervenerint, supplemus.

450 »Præterea præfatis Antonio Linaz, ejusque
 »Missionariis supradictum Conventum Sanctæ Crucis de
 »Queretaro ad fines, & effectus in eisdem litteris pa-
 »tentibus expressos, ac cum conditionibus, & ordina-
 »tionibus in eis contentis, eadem auctoritate harum
 »serie assignamus, decernentes, ipsas præsentis litte-
 »ras efficaces existere, & fore, suosque plenarios, &
 »integros effectus sortiri, & obtinere; ac illis ad quos
 »spectat, & pro tempore spectabit, in omnibus, & per
 »omnia plenissime suffragari, sicque in præmissis per
 »quoscumque Judices Ordinarios, & delegatos, etiam
 »causarum Palatij Apostolici Auditores, judicari, & de-

»fi-

»finiri debere, ac irritum, & inane, si secus super his
 »à quoquam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter
 »contigerit attentari. Non obstantibus, &c.... Datum
 »Romæ apud S. Petrum sub Annulo Piscatoris die 8.
 »Maij 1682. Pontificatus nostri anno sexto."

451 Expedida esta Bula de ereccion, se concedieron
 á estos Misioneros todas las facultades, que solian con-
 cederse á los Misioneros de Propaganda Fide, las qua-
 les con esta misma Bula pueden verse entre las Actas
 del Capítulo general setenta y cinco, celebrado en Roma
 en 23 de Mayo de 1676, donde el P. Perusino juzgó de-
 berlas colocar, para observar el orden que se habia pro-
 puesto.

CAPITULO XI.

Concluyese lo respectivo á los Seminarios de la América.

452 **A** La ereccion del Seminario de Queretaro si-
 guió el fruto que del P. Linaz y todos sus
 Compañeros se esperaba; mas pareciéndole á este Sier-
 vo de Dios, que la obra no estaba completa, si los ope-
 rarios que debian trabajar en esta viña no se ensaya-
 ban primero en estas partes de Europa, para las fun-
 ciones de este ministerio, atropellando con los emba-
 razos de su cansada edad y falta de salud, y dexando
 ya entablada la Apostólica vida de su primer Semina-
 rio, volvió á España, y en el Rmo. Padre General Sor-
 mano halló la misma proteccion, que habia experimen-
 tado en su inmediato antecesor el P. Samaniego. La
 idea de este varon Apostólico era la de fundar iguales
 Seminarios en las Provincias de España, y en algunas
 de ellas estaban ya eregidos; y para el efecto de com-
 pletar esta obra expidió el General sus Letras Paten-
 tes¹, instituyéndolo Comisario de todas las Misiones
 de

¹ Incipiunt: Inter cætera Divinæ Majestatis, sunt dat. Romæ
 die 11. Maii ann. 1686.

de las Indias y de los Reynos de España, con facultad de eregir los Colegios que pudiese y hallase por conveniente, para destinar á ellos todos los Religiosos que hallase idoneos para el instituto, y para subdelegar sus facultades en otro siempre que lo juzgase necesario¹; y porque sus cansadas fuerzas no podian dar expediente á una comision tan vasta, le pareció dividirla con el P. Fr. Francisco Salmeron, que habia ya eregido el Seminario de Sahagun, á fin de que partiendo entre sí esta solicitud y cuidado, y quedando al de cada uno la mitad de las Provincias de España en el modo y forma que ellos acordasen, pudiera adelantarse la empresa como convenia. Se ocurrió luego por la confirmacion de todo á la Silla Apostólica, y conseguida², continuaron luego la grande obra de sus Seminarios, sirviendo esta misma constitucion Apostólica de complemento de los estatutos con que los Colegios de Misiones se han gobernado hasta hoy, así en la América, como en España.

453 El resto de la vida del Venerable P. Linaz, sus progresos en la fundacion de los Colegios de las Provincias de este continente, y los beneficios que han resultado de su establecimiento, ya no pertenecen á mi pluma. Seria salir de los términos que me he propuesto; pero no puedo omitir la reflexion de que la ereccion de ellos fué dirigida á la educacion y prueba de los que deberian pasar á las Indias destinados al exercicio de las conversiones, en tanto grado, que el Padre General en sus mismas Letras dice: "Por el tenor de las presentes establecemos, que despues que en las Provincias de España se hayan eregido siete Colegios, sea entredicho el tránsito para misionar en las Indias á

¹ *Constat ex ipsis litteris patent. vers. Insuper tibi concedimus.*

² *Expedita fuit hæc Bulla confirmationis die 28. Junii an. 1686. incipit: Ecclesie Catholicæ. Videatur tom. 3. Chronolog. part. 1. pag. 272.*

"todos aquellos Religiosos, que primeramente no hayan vivido en ellos por espacio de dos años, ó por otro término asignado por el Comisario General de Indias, que reside en la Corte de Madrid, y dado en ellos testimonio de su idoneidad y vocacion¹."

454 De esta disposicion proviene, que quando algunos Comisarios particulares han venido á conducir sus Misiones, y han pedido licencia al Consejo para poder elegir de las Provincias los sugetos que quieran agregarse á ellos, ha salido algunas veces la dicha licencia precisando á elegirlos de los Seminarios; y hasta que el Consejo ha sido cerciorado de no haberlos, no ha dado su licencia para que se pudiesen buscar en las Provincias. El Consejo no ignora el fin con que los dichos Seminarios se fundaron; pero es tan reducido en ellos el número de sugetos, y tantos los que S. M. quiere que pasen á la América, que jamas se ha podido verificar la práctica intentada por el Padre General Sormano en la cláusula traducida del número antecedente.

455 La ereccion de estos Seminarios se ha logrado con puntualidad. En todas las Provincias de España se fundaron luego, y es muy rara la Provincia de las Indias donde no lo hay. De la ereccion del primero que se fundó en ellas consta bastantemente el género de vida, ocupacion, tareas y trabajos en que se exercitan, siendo siempre el primero y principal objeto el de las Misiones, sin detenerse en la educacion y enseñanza de los Indios sino el tiempo preciso para ponerlos en estado de entregarlos perfectamente instruidos á los Diocesanos; ó como dice la ereccion misma, *basta que sea del agrado del Obispo del territorio destinar Clérigos Seculares, á quienes cometa la cura de aquellas almas*². De esta manera están enteramente desembarazados para

¹ *Ex eisdem litteris Rmi. P. Sormani in Bulla proximè citata insertis. Ibi: vers. Insuper te, ac dictos, &c. post med.*

² *Ex Ordinatione 16. erectionis, præcedentis cap. n. 465.*

ra el ministerio; y abandonando los Indios ya convertidos y educados al cuidado de su legítimo Pastor, que es el Obispo, evitan la nota de querer adjudicar indebidamente el gobierno y administracion espiritual de aquellas Iglesias.

456 Sin que les hubiese faltado por eso el honor, ó la estimacion correspondiente á su ministerio; pues remitiéndome á Autores extraños¹, por lo que toca á la Religion de S. Francisco, yo podria asegurar del respeto con que aquellos naturales honran y veneran á las demas Religiones; y oxalá que los Rmos. Generales de ellas abrazaran el partido de la ereccion de Colegios, porque aún quando sus exemplares Provincias cumplan en esta parte exáctamente con sus obligaciones, sin embargo, ellas y las nuestras se ven embarazadas con sus estudios y demas tareas, que se hacen inevitables en las Ciudades y Villas en que viven. Sé muy bien, que la esclarecida Religion de la Merced estaba en la pretension de erigir en Seminario de Misiones la Casa de Campo de nuestra Señora del Camino, que está en el Partido, ó Pago de las Conchas, seis leguas distante del Puerto de Buenos Ayres, en una soledad muy agradable, para cuyo efecto hacia donacion de ella un Caballero particular de aquel pais. Ignoro el embarazo que ha ocurrido para no lograrlo; pero creeré que destinando un Convento en cada una Provincia para dicho fin, no solo no se hallaria el menor tropiezo, sino que el Rey y sus Ministros les darian las gracias, y harian á ambas Magestades un particular servicio. De este medio se ha valido la Religion de S. Francisco para la ereccion de sus Seminarios en la América y Europa.

De
¹ Videatur Mag. Avila Ordinis Prædicat. in *Hist. Mexic.* Remesal in *Hist. Guathemal. ferè per tot.* Alphons. Ferdin. in *Hist. Ecclesiast. nostri temp.* in Prologo. Bozius de *Signis Eccles. Dei*, lib. 1. c. 3. & 5. & alibi passim. Boter. in *Relat. univers.* 5. part. per tot. Petrus de S. Jacob. Augustinian. *Disalceat. in relat. progressuum in Ind. & Ins. Philip.* per tot.

De los mismos se valió el ingenioso zelo del Rmo. P. Mezquia, General de la Merced, para erigir en estas Provincias los del Pilar en Aragon, Olmedo en Castilla, Moratalla en el Reyno de Murcia, y Burriana en el de Valencia¹. ¿Qué dificultad podrá, pues, haber para executar lo mismo en la América, donde la necesidad es mayor sin comparacion alguna?

CAPITULO XII.

De los Comisarios particulares que se nombran para conducir á Indias Religiosos Misioneros.

457 LAS Constituciones de las Ordenes Regulares dan una corta y muy reducida idea de la práctica que debe observarse para conducir Misiones; y de esto se sigue, que muchos Comisarios, que han sido enviados para elegir los Misioneros, y conducirlos despues, han consumido en su expedicion mas tiempo del que debieran; porque habiendo venido de la América sin aquellos informes y necesarios documentos, que está prevenido deberse presentar en el Consejo, han sido obligados á permanecer en sus respectivos Hospicios de Madrid todo el tiempo que se ha necesitado para pedir las certificaciones, que debiera el Comisario haber traído consigo, y presentado al Supremo Consejo de las Indias; y de aquí se han seguido los gastos que son consiguientes á una detencion de dos, ó mas años, y el atraso de las Provincias, ó Colegios con la falta de los Religiosos, que deberian haber ido á ellos en el tiempo oportuno en que los necesitaban.

458 El Señor Felipe II. de feliz memoria, mandó,
Tom. II. G que

¹ Constat ex Bulla Benedicti XIV. *Explicare verbis non possumus*, sub die 24. Martii 1741. in qua sunt insertæ litteræ patent. erection. quæ incipiunt: Cum adeo notum sit. Dat. Matrit. 23. Octobris ann. 1740.